LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CORDOBA, encargada mediante Decreto No. 00257 de 31 de agosto de 2026, en ejercicio de la delegación y para la ordenación del gasto que le ha sido otorgada a través del Decreto No. 00150 de 14 de febrero de 2024, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud, así como garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, de acuerdo con el numeral 43.2.9 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, corresponde a los departamentos garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional.

Que, el artículo 52.2 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, establece que el subcomponente de subsidio a la oferta corresponde a la asignación de recursos destinada a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Que, mediante el Decreto 268 del 24 de febrero de 2020, se reglamentó el uso de los recursos correspondientes al subsidio a la oferta, estableciendo, entre otros aspectos, que los convenios o contratos que se suscriban deberán contemplar indicadores y metas de calidad en la prestación de los servicios de salud, gestión financiera y producción, así como mecanismos de seguimiento y supervisión.

Que, el Decreto 268 del 24 de febrero de 2020, dispuso en el párrafo tercero del artículo 2.4.2.7 Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta que: *“El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato”.*

Que, los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 268 de 2020, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 484 del 20 marzo de 2024 “*Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga en su integridad la resolución 857 de 2020*.”, establece lo siguiente:

“**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS:

2.1. Departamentos, distritos y municipio certificados en salud.
2.2. Empresas sociales del estado que sean monopolio de servicios trazadores.
2.3. Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.
2.4. Superintendencia Nacional de Salud.”

Que, para efectos del departamento de Córdoba aplica el numeral 2.2. Empresas sociales del estado con monopolio de servicios trazadores.

Que, el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, establece lo siguiente:

“**Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados.** Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:
…
4.2 Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados.

Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.

4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando

aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento…”

Que, con los valores asignados mediante Documento consolidado de la distribución por criterios de los recursos de subsidio a la oferta vigencia fiscal 2026, según Resolución N° 484 de marzo 20 de 2024 y documentos de distribución DD-SGP-104-2025 y DD-SGP-108-2026, en el cual se asigna la última doceava de la vigencia fiscal 2025 que se asignó mediante DD-SGP-104-2025 y la once doceavas parte del 2026 que se asignó mediante DD-SGP-108-2026, se elaboró la propuesta de distribución de acuerdo con la suma de los criterios asignados para cada municipio. La última doceava de 2025 asciende a $219.026.369 y las once doceavas de 2026 a $7.284.074.168, para un total a distribuir de $7.503.100.537, sin remanentes ni rendimientos financieros.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social emite concepto de la distribución que es parte integral del presente proceso de asignación, distribución, aplicación y ejecución de recursos, sin embargo, se detalla a continuación: a través de oficio radicado 2026230002652301 del 21 de julio de 2026, en respuesta a la propuesta remitida por el Departamento con oficio 202630003050 del 19 de junio de 2026 (radicados MSPS 2026423002388462 y 2026423002403742), informa que, una vez

efectuados los análisis correspondientes, por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, se pudo concluir lo siguiente:

“se evidencia que el Departamento de Córdoba aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, utilizando como fuente para establecer las variables del año 2026, las publicadas por el Departamento Nacional de Planeación en la página del SICODIS.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el Departamento de Córdoba continúe con los trámites correspondientes para la suscripción del convenio o contrato que garantice la transferencia del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado…”

Que, una vez realizadas las socializaciones y análisis de los montos, metas e indicadores como requisitos mínimos para la firma de convenios, giro de los recursos, se definieron los criterios de distribución de los recursos del subcomponente subsidio a la oferta del SGP, para el Departamento de Córdoba, quedando estipulado lo siguiente:

ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA
(Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Nombre Entidad Territorial que presenta la distribución	**Departamento de Córdoba**
No. Radicado MSPS	**2026423002403742 – 2026423002388462**
Monto a distribuir SGP – Subsidio a la Oferta	
Última doceava de 2025	$219.026.369,00
Once doceavas de 2026	$7.284.074.168,00
Remanentes SGP	$0,00
Rendimientos SGP	$0,00
TOTAL MONTO A DISTRIBUIR	**$ 7.503.100.537,00**

Que, la distribución avalada asigna a las Empresas Sociales del Estado que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social el 20 de febrero de 2026, actualizado el 22 de junio de 2026, los siguientes valores:

Municipio	Valor distribuido	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Ayapel	1.097.428.790,88	ESE Hospital San Jorge	1.097.428.790,88
Canalete	957.675.799,66	ESE Hospital San José de Canalete	957.675.799,66
Ciénaga de Oro	866.254.494,09	ESE Hospital San Francisco	866.254.494,09
La Apartada	428.264.488,62	ESE CAMU La Apartada	428.264.488,62
Los Córdobas	765.872.361,65	ESE CAMU Los Córdobas	765.872.361,65
Moñitos	855.684.733,46	ESE CAMU Moñitos	855.684.733,46
Puerto Libertador	1.130.792.397,23	ESE Hospital Local de Puerto Libertador El Divino Niño	1.130.792.397,23
San Bernardo del Viento	753.875.995,78	ESE Hospital San Jose de San Bernardo del Viento	753.875.995,78
San Carlos	647.251.475,63	ESE Hospital Sandiego de Cerete	647.251.475,63
Totales	**7.503.100.537,00**		**7.503.100.537,00**

Que, de conformidad con la distribución de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta correspondiente al Departamento de Córdoba, se determinaron los valores destinados a las Empresas Sociales del Estado que hacen parte del listado de instituciones beneficiarias publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2026.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en el portal web (https://www.minsalud.gov.co/Proteccion-Social/financiamiento/Paginas/sgp-salud-publica.aspx), el listado de Empresa Sociales del Estado – E.S.E. y Operadores de Infraestructura Pública Operada por Terceros, que son monopolio de servicios trazadores en la vigencia 2026, publicado el 20 de febrero de 2026 y actualizado el 22 de junio de 2026, del cual hacen parte las instituciones de salud (E.S.E) Ubicadas en los municipios de Córdoba no certificados en salud.

Que, los recursos del subsidio a la oferta que se le asignan por el departamento a cada prestador de servicios de salud, se deben invertir, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 268 de 2020, artículo 2.4.1.3, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las empresas sociales del Estado, o administradores de infraestructura pública, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52, de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El concepto de gastos de operación, fue precisado en la Resolución 484 de 2024, Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos, numeral 8.1, que establece: 8.1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado, o de la infraestructura pública, administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

Que, el artículo 6 de la Resolución 484 de 2024, suscripción del Convenio o Contrato; numeral 6.3 los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencias técnicas.

Que, los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizaran el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactadas en el convenio, así como las obligaciones que hacen parte de esta.

Que, dentro de las instituciones beneficiarias se encuentra la **ESE CAMU LA APARTADA,** entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social se encuentra relacionado con la prestación de servicios de salud.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación, se encuentra acreditada la necesidad de transferir a la **ESE CAMU LA APARTADA,**los recursos correspondientes al subcomponente del subsidio a la

oferta, destinados al fortalecimiento de los gastos operacionales asociados a la prestación de los servicios de salud, de conformidad con la destinación y condiciones establecidas en la normativa vigente.

Que, el objeto del convenio se encuentra orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios requeridos para la operación corriente de la E.S.E., en los términos establecidos en la Resolución No. 484 de 2024 y demás normas aplicables.

Que, los recursos destinados al presente convenio corresponden al subcomponente de subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y se encuentran incorporados en el presupuesto del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

Que, para la ejecución de los recursos, la **ESE CAMU LA APARTADA,** deberá cumplir las metas, indicadores, obligaciones y condiciones establecidas en los estudios previos y en el convenio, así como presentar y ejecutar el correspondiente plan de inversión de los recursos, sujeto a la aprobación y seguimiento del Departamento de Córdoba.

Que, atendiendo la naturaleza pública de las partes y la finalidad de cooperación para el cumplimiento de competencias relacionadas con la prestación del servicio de salud, resulta procedente la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Córdoba – Secretaría de Desarrollo de la Salud y la E **ESE CAMU LA APARTADA,** Esta figura encuentra fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades públicas asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo. La finalidad del convenio no consiste en que el Departamento adquiera de la E.S.E. un servicio mediante el pago de un precio, sino en transferir recursos públicos con destinación específica para su ejecución conforme a los lineamientos del subcomponente de subsidio a la oferta.

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa procede, entre otros eventos, para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siendo aplicable el procedimiento previsto para dicha modalidad.

Que, conforme a los estudios y documentos previos, la **ESE CAMU LA APARTADA,** cuenta con la naturaleza jurídica, objeto, capacidad y condiciones requeridas para ejecutar las obligaciones que se derivan del convenio, las cuales guardan relación directa con su objeto social y con la prestación de los servicios de salud a su cargo.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la

modalidad de contratación directa, indicando la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, así como el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en consecuencia, se encuentra jurídicamente justificada la celebración del convenio interadministrativo con la **ESE CAMU LA APARTADA,** bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la contratación directa a través de la celebración del convenio interadministrativo entre el Departamento de Córdoba - Secretaría de Desarrollo de la Salud y la **ESE CAMU LA APARTADA**, NIT. 812002496-4, representada legalmente por **AURA INES MORALES SERPA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.063.275.826, cuyo objeto es: **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS GASTOS OPERACIONALES CON LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD ASIGNADO A LA E.S.E. CAMU LA APARTADA PARA LA VIGENCIA 2026”** de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección aplicable es la contratación directa**,** de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo entre entidades estatales y encontrarse las obligaciones a cargo de la E.S.E. directamente relacionadas con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO. – VALOR. El valor total del convenio a celebrar será la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($428.264.488,62)**

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Departamento de Córdoba – Secretaría de Desarrollo de la Salud cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000578 del 4 de agosto de 2026**,** expedido por el Director Financiero de Presupuesto, con cargo al rubro Gastos de Inversión 05070101 2.3.3.01.02.005-33 – Transferencias para Empresas Sociales del Estado**,** correspondiente a recursos de la Nación con destinación específica SGP – Subsidio a la Oferta**.**

ARTÍCULO QUINTO. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN. ESE CAMU LA APARTADA deberá ejecutar los recursos de conformidad con la destinación establecida en la normativa aplicable al subsidio a la oferta, el plan de inversión

aprobado por el Departamento, las obligaciones, metas e indicadores establecidos en los estudios previos y en el convenio, y estará sujeta al seguimiento y supervisión por parte de la entidad territorial.

ARTÍCULO SEXTO. – CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados por los interesados en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba, ubicada en la Calle 27 No. 3-28, Piso 8°, y a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**,** de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DOCUMENTACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN. Para la suscripción del convenio, la **ESE CAMU LA APARTADA** deberá aportar la documentación requerida por el Departamento de Córdoba y aquella exigida por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería, a los veintidós (26) días del mes de octubre de 2026.

VANESSA HODEG MEÑA
Secretaria de Desarrollo de la Salud (E)
Delegado para contratar

ELABORADO POR:	REVISADO JURÍDICAMENTE POR:	REVISADO POR:
Nombre: José Daniel De Hoyos Padilla	Nombre: Raúl Doval López	Nombre: Beatriz elena Lugo
Cargo: Abogado Contratista DAC	Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Directora Administrativo de Contratación
Firma:	Firma:	Firma: